Palmira, Valle del Cauca, 20 de agosto de 2026 **CCB25-08**

Señores
CONSORCIO INTERVENTORIA B-CDIS 2025
Att. Ingeniero Joan Andrés Lenis
Interventor del Contrato MP-2918-2025
Boulevard Ciudad del Campo
Palmira, Valle del Cauca

Referencia: Contrato de obra Pública No. MP-2918-2025. Objeto: ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL BOULEVARD CIUDAD DEL CAMPO

Asunto: Solicitud de prorroga al contrato de la referencia

Cordial saludo,

Yo, Hébert Palomino Lozano, actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO CONSTRUYENDO BOULEVARD 2025, contratista del Contrato de Obra Pública No. MP-2918-2025, cuyo objeto corresponde a la "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL BOULEVARD CIUDAD DEL CAMPO", me permito solicitar formalmente una prórroga de un (1) mes al plazo contractual, teniendo en cuenta circunstancias sobrevinientes y externas que han afectado el normal desarrollo de las actividades programadas y, particularmente, el suministro oportuno de los materiales requeridos para la ejecución de la obra.

La presente solicitud se fundamenta principalmente en tres situaciones que incidieron de manera directa sobre la programación de las actividades:

1. Restricción temporal para el transporte de materiales

Con ocasión de la posesión presidencial del señor Abelardo de la Espriella, se presentaron restricciones y limitaciones temporales para la movilización y transporte de materiales, situación que afectó durante aproximadamente dos (2) días y 4 horas, empezando dicha restricción el jueves 6 de agosto y terminando el sábado 8 de agosto, seguido del día domingo donde por lo regular tampoco hay despachos de insumos y materiales, afectando

la operación normal de la obra, dado que los vehículos destinados al traslado de los insumos requeridos para la ejecución del proyecto no estarían disponibles.

Esta situación generó retrasos en la programación de despachos, transporte y entrega de materiales, afectando la secuencia prevista para diferentes actividades de obra. Si bien la restricción tuvo una duración aproximada de dos días y cuatro horas, sus efectos no se limitaron exclusivamente al período de la restricción, toda vez que se produjo una alteración en la programación logística previamente establecida, generando reprogramaciones y acumulación de actividades pendientes de suministro. Es de tener en cuenta que el lunes siguiente reanudaríamos la operación normal de materiales e insumos y desafortunadamente se presentó el terremoto a las 7:34am como ya lo vamos a exponer en el punto siguiente.

2. Afectación de las operaciones de despacho y suministro de materiales como consecuencia del sismo del 10 de agosto de 2026

De manera posterior a las restricciones anteriormente señaladas, el día 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de considerable magnitud a las 7.34am, que ocasionó afectaciones en diferentes municipios de la región, incluyendo aquellos en los cuales se encuentran ubicados los proveedores, centros de acopio, establecimientos comerciales y demás puntos desde donde se realiza el despacho de los materiales requeridos para la ejecución del contrato.

La situación generada por el evento sísmico ha tenido una incidencia directa sobre las operaciones normales de abastecimiento, toda vez que en algunos de los municipios afectados se han presentado situaciones de emergencia y calamidad pública, requiriéndose la adopción de medidas especiales por parte de las autoridades y de los diferentes actores involucrados en la atención de la emergencia.

En consecuencia, las actividades ordinarias de los establecimientos y proveedores encargados del suministro de materiales se han visto alteradas, presentándose restricciones, verificaciones, reorganización de operaciones, dificultades logísticas y disminución de la capacidad normal de despacho y transporte.

Esta situación tiene una incidencia directa sobre la ejecución del contrato, debido a que la disponibilidad y entrega oportuna de los materiales constituye una condición necesaria para desarrollar de manera continua las actividades programadas en los diferentes frentes de trabajo.

Adicionalmente, a la fecha de presentación de la presente solicitud no existe certeza sobre la fecha en que las operaciones de despacho, suministro y transporte de materiales podrán

retornar completamente a sus condiciones normales, toda vez que la atención de las situaciones de emergencia y la recuperación de las condiciones de operación dependen de la evolución de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico y de las medidas adoptadas por las autoridades competentes.

Por lo anterior, se configura una circunstancia externa, sobreviniente y ajena a la voluntad del contratista, que ha afectado las condiciones normales bajo las cuales se venía desarrollando la ejecución contractual.

3. Afectación de la disponibilidad de la mano de obra

Adicionalmente, debe considerarse que una parte significativa de la mano de obra directa y del personal vinculado mediante contratación para la ejecución del proyecto tiene su lugar de residencia en la ciudad de Cali, por lo que las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026 también han tenido incidencia directa sobre la disponibilidad y desplazamiento del personal requerido para la ejecución de las actividades de obra. Las condiciones generadas por la emergencia, sumadas a las alteraciones en la movilidad, las condiciones de seguridad, las situaciones particulares de los trabajadores y la necesidad de atender eventuales afectaciones en sus lugares de residencia y entorno familiar, han dificultado la asistencia y disponibilidad normal del personal.

Esta circunstancia ha generado una disminución temporal de la capacidad operativa de los frentes de trabajo y ha incidido en el rendimiento previsto en la programación contractual, situación que se suma a las dificultades previamente expuestas en materia de suministro, despacho y transporte de materiales. En consecuencia, la afectación no se limita exclusivamente a la cadena de abastecimiento, sino que también ha incidido sobre la capacidad efectiva de mano de obra disponible para desarrollar las actividades programadas, contribuyendo a la necesidad de reprogramar y recuperar los tiempos afectados.

Incidencia sobre la programación contractual

Las circunstancias anteriormente descritas han generado una afectación que trasciende el número específico de días durante los cuales se presentaron las restricciones.

En efecto, la interrupción o disminución de la capacidad normal de despacho de materiales genera un efecto sobre toda la cadena logística, comprendiendo la solicitud de materiales, disponibilidad, despacho, cargue, transporte, recepción y posterior utilización en obra.

Por esta razón, aun cuando algunas de las restricciones iniciales hayan tenido una duración determinada, sus efectos se mantienen mientras no sea posible garantizar nuevamente un suministro regular y oportuno de los materiales.

La situación se ve agravada por el hecho de que no es posible determinar con precisión la fecha en la cual se normalizarán completamente las operaciones de los proveedores ubicados en los municipios afectados por la emergencia, circunstancia que impide establecer con certeza un cronograma de recuperación inmediata.

En consecuencia, ha sido necesario realizar ajustes a la programación de obra, reprogramar actividades, reorganizar los frentes de trabajo y priorizar aquellas labores que pueden ejecutarse con los materiales actualmente disponibles, evitando generar mayores afectaciones al proyecto.

Justificación del plazo adicional de un (1) mes

En consideración a las circunstancias expuestas, se solicita una prórroga de un (1) mes, plazo que se considera técnica y operativamente necesario para permitir la recuperación progresiva de la programación contractual.

El plazo solicitado permitirá:

- Recuperar los tiempos afectados por las restricciones de transporte derivadas de la posesión presidencial.
- Atender las consecuencias generadas por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026.
- Permitir la normalización progresiva de las operaciones de los proveedores y centros de despacho afectados.
- Garantizar el suministro y disponibilidad de los materiales necesarios para la ejecución de las actividades pendientes.
- Reprogramar las actividades que no pudieron ejecutarse oportunamente.
- Recuperar la secuencia constructiva de los diferentes frentes de trabajo.
- Ejecutar las actividades pendientes sin comprometer la calidad, seguridad y especificaciones técnicas del proyecto.
- Contar con un margen razonable para absorber las afectaciones logísticas que aún persisten y cuya fecha exacta de normalización no puede determinarse actualmente.

Es importante señalar que el plazo de un (1) mes solicitado no corresponden exclusivamente a la duración material de las restricciones presentadas, sino al período estimado y razonable requerido para recuperar los efectos acumulados sobre el cronograma, normalizar progresivamente el suministro de materiales, reorganizar los frentes de trabajo y culminar las actividades pendientes.

La solicitud se fundamenta, por tanto, en la existencia de circunstancias sobrevinientes, externas y no imputables al contratista, que han alterado de manera objetiva las condiciones normales de ejecución del contrato.

Adicionalmente, la existencia de situaciones de emergencia y calamidad pública en municipios relacionados con la cadena de suministro constituye un factor que debe ser considerado al momento de evaluar la posibilidad real de cumplir el plazo inicialmente establecido, especialmente cuando la normalización de las operaciones no depende exclusivamente de la voluntad o gestión del contratista.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad contratante conceder una prórroga de un (1) mes, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, con el propósito de garantizar la culminación integral del objeto contractual, recuperar los tiempos afectados y ejecutar las actividades restantes bajo condiciones adecuadas de calidad, seguridad y cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Se anexarán como soporte de la presente solicitud las evidencias de afectación de proveedores y demás elementos que permitan acreditar la incidencia de las circunstancias descritas sobre la ejecución contractual.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

HEBERT PALOMINO LOZANO
Representante Legal
CONSORCIO CONSTRUYENDO BOULEVARD 2025
Contratista – Contrato MP-2918-20

FERRO INSUMOS Y CONSTRUCIONES A.S.J. S.A.S.
NIT. **901970541**

Carrera 6 8-44 – Yumbo - Valle
Teléfono: 3105801503
Correo: FERROINSUMOSCONSTRUCIONES@GMAIL.COM

Oficio No. 01
Yumbo, agosto 18 de 2026

Señores:
CONSORCIO CONSTRUYENDO BOULEVARD 2025
HEBERT PALOMINO LOZANO
Representante Legal

Asunto: Justificación de retrasos en el despacho y entrega de materiales

Cordial saludo,

Por medio del presente, **FERRO AGRO DEL PACIFICO S.A.S**., en calidad de empresa encargada del suministro de materiales para ***Adecuación y mejoramiento de la Infraestructura Social Boulevard ciudad del Campo*** se permite informar y dejar constancia de las circunstancias externas y de fuerza mayor que han generado retrasos en los procesos de despacho y entrega de los materiales solicitados.

En los últimos días se han presentado **restricciones y dificultades de movilidad y transporte asociadas a las medidas implementadas con ocasión de la posesión del Presidente de la República**, situación que ha generado afectaciones en la circulación vehicular, en las rutas de transporte y en los tiempos habituales de desplazamiento de los vehículos encargados de realizar los despachos.

Adicionalmente, las **afectaciones ocasionadas por el terremoto registrado en la región** han generado dificultades adicionales en las vías de acceso, movilidad, logística y operación de diferentes proveedores y transportadores, ocasionando modificaciones en los tiempos inicialmente previstos para el despacho y entrega de materiales.

Estas circunstancias, que son **ajenas a la voluntad y al control directo de nuestra empresa**, han afectado temporalmente nuestra capacidad para cumplir con los

tiempos habituales de entrega, pese a que se han venido realizando las gestiones necesarias para normalizar los despachos y garantizar la continuidad del suministro.

Es importante precisar que **la empresa mantiene su compromiso con el cumplimiento de las órdenes de suministro y con la entrega de los materiales requeridos**, por lo cual se han implementado las medidas logísticas necesarias para reducir, en la medida de lo posible, los tiempos de retraso ocasionados por las circunstancias anteriormente señaladas.

En consecuencia, solicitamos que las situaciones descritas sean tenidas en cuenta como **circunstancias externas y sobrevinientes que han incidido en los tiempos de despacho**, dejando expresa constancia de que los retrasos presentados no obedecen a falta de diligencia o voluntad de cumplimiento por parte de nuestra empresa.

Una vez se normalicen las condiciones de movilidad, transporte y logística, estaremos en capacidad de retomar los tiempos habituales de despacho y entrega, informando oportunamente cualquier novedad que pueda afectar las fechas programadas.

Agradecemos su comprensión frente a estas circunstancias excepcionales y reiteramos nuestra disposición para continuar atendiendo los requerimientos de suministro y contribuir al normal desarrollo del proyecto.

Atentamente,

Yesica Alexandra Castaño Restrepo.

YESICA ALEXANDRA CASTAÑO RESTREPO

Representante Legal
FERRO INSUMOS Y CONSTRUCIONES A.S.J. S.A.S.
NIT. 901970541
Teléfono: 3105801503
Correo electrónico: FERROINSUMOSCONSTRUCIONES@GMAIL.COM

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0952 DE 2026

(Agosto 05)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI DEL 06 AL 08 DE AGOSTO DE 2026"

El Alcalde Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 192 de la Constitución Política, determina que el Presidente de la República tomará posesión de su destino ante el Congreso.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes conservar el orden público en el municipio.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-435 de julio 10 de 2013, en punto a la actividad de policía señaló:

"4.2.1. El orden público ha sido definido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos". La Constitución en el artículo 218 y en general el derecho de policía contemporáneo, se refieren también al estado de convivencia social, que además de seguridad, tranquilidad y salubridad, precisa también de condiciones de la moralidad y ecología para hacer posible el goce efectivo y generalizado de los derechos."

Que conforme a la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Alcalde está facultado para dictar medidas restrictivas con el fin de procurar el mantenimiento del orden público o su restablecimiento.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0952 DE 2026

(Agosto 05)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI DEL 06 AL 08 DE AGOSTO DE 2026"

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", que en su artículo 1° dispone: "Objeto: Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente."

Que la referida Ley en el artículo 6, bajo el concepto "categorías jurídicas", dispone que:

Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 en consonancia con el Artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, establece que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que el artículo 110 del Decreto Extraordinario N°411.0.20.0516 de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", establece que la Secretaría de Seguridad y Justicia es el organismo encargado de generar condiciones para la gobernabilidad del orden público, mediante el desarrollo de la política de seguridad ciudadana, el acceso a los servicios de justicia y el cumplimiento de la normatividad que regula la convivencia.

Que el parágrafo tercero del artículo 9 del Decreto N°4112.010.20.0965 de 2023 "Por el cual se establece el procedimiento para la proyección, revisión, expedición y publicación de actos administrativos, proyectos de acuerdo, conceptos jurídicos y otros documentos de contenido, trascendencia e impacto jurídico en la Administración central de Santiago de Cali, y se dictan otras disposiciones" establece que la disposición de publicidad de los proyectos de regulación no se aplicará en los procedimientos de policía cuya naturaleza requiera decisiones de aplicación inmediata para evitar o remediar perturbación de orden público en aspectos de seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas, en los casos de reserva o clasificación de la información y en los demás exceptuados del deber de publicidad de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el Congreso de la República aprobó que se lleve a cabo la sesión para la posesión presidencial en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0952 DE 2026

(agosto 05)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI DEL 06 AL 08 DE AGOSTO DE 2026"

Que la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, mediante el oficio con radicado GS-2026-154412-MECAL del 02 de agosto de 2026, solicitó a la Secretaría de Seguridad y Justicia, la expedición de medidas preventivas y restrictivas a través de actos administrativos con ocasión de la posesión presidencial.

Que en atención a lo mencionado, es necesario adoptar medidas temporales tendientes a prevenir alteración del orden público, así como garantizar los derechos a la vida e integridad personal de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar medidas temporales en el territorio del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, para prevenir actos que puedan alterar el orden público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas en el territorio del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, desde las 06:00 horas hasta las 20:00 horas del viernes 07 de agosto de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir la venta de gasolina en recipientes como bolsas, envases, garrafas o cualquier elemento de características similares, distintos al abastecimiento directo de combustible al tanque del vehículo; en el territorio del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, desde las 8:00 horas del jueves 06 de agosto de 2026 hasta las 12:00 horas del sábado 08 de agosto de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Prohibir el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, así como el transporte de carga pesada, elementos de construcción, cilindros de gas y mudanzas en todo el territorio del Distrito de Santiago de Cali, desde las 8:00 horas del jueves 06 de agosto de 2026 hasta las 12:00 horas del sábado 08 de agosto de 2026

Parágrafo: Se exceptúa de la prohibición de que trata este artículo a los vehículos debidamente identificados de las empresas de servicio público de Gas Licuado de Petróleo (GLP) legalmente constituidas, quienes podrán transportar y distribuir los cilindros de gas para la prestación de este servicio público esencial a los usuarios de la Ciudad de Santiago de Cali; así como los vehículos destinados a la logística de la posesión presidencial y otros eventos de carácter institucional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el alistamiento de primer grado de todos los servidores públicos de los organismos de la Administración Distrital, de manera especial los adscritos a la Secretaría de Seguridad y Justicia, Secretaría de Movilidad, Secretaría

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0952 DE 2026

(Agosto 05)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI DEL 06 AL 08 DE AGOSTO DE 2026"

Gestión del Riesgo, Emergencias y Desastres, Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, Secretaría del Deporte y la Recreación, Unidad Especial de Servicios Públicos, Oficina de Comunicaciones, y Empresas Municipales de Cali - EMCALI E.I.C.E. E.S.P, Secretaría Distrital de Salud, equipos de primera respuesta, organismos de seguridad y socorro, para lo cual se deberá tener una permanente disponibilidad y aumentar los procesos de monitoreo y control.

ARTÍCULO SEXTO: La infracción o incumplimiento de la medida prevista acarreará las sanciones contenidas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000.

Parágrafo: La competencia para la imposición de las sanciones estará determinada por lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en la ciudad.

Dado en Santiago de Cali, a los Cinco (05) días del mes de agosto de Dos Mil Veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS
Alcalde del Distrito de Santiago de Cali

PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL N°. 120 DEL 05/Ago/2026

Proyectó: Juan Camilo Bolaños Orejuela – Contratista. JCB
Revisó: Jorge Alexander Moreno Borrero - Secretario de Seguridad y Justicia (e)
Ángela María Catalán Gutiérrez - Subdirectora de Doctrina y Asuntos Normativos.
Ana Catalina Castro Lozano – Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.
Ana Catalina Castro Lozano – Secretaria de Gobierno (e).